

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ciudad.

REF.: PROCESO ORDINARIO No. 365 - 2013

Demandante: Martha Lucía Murcia Sánchez

Demandado: José Joaquín Gómez Cuervo

ASUNTO: *interpongo Recurso de Reposición y en Subsidio Recurso de Apelación.*

*José Joaquín Gómez C., en mi condición de demandado y abogado, en el proceso de la referencia, manifiesto a usted que interpongo **Recurso de Reposición** para que se revoque, y en subsidio **Recurso de Apelación** contra el Auto del 24 de agosto/21 notificado por estado el 25 agosto de 2.021. numerales 2 y 3 y lo **sustento** de conformidad con las siguientes razones y consideraciones:*

- 1- El numeral 2º. del Auto precitado indica que el “Aviso que hace las veces de valla de conformidad con el inciso 3º. Del art. 375 del Código General del Proceso **se tiene en cuenta** para los efectos pertinentes”.*
- 2- La anterior decisión debe ser revocada por cuanto el abogado, no acato no cumplió la orden del Juzgado de instalar la valla o aviso, dentro de los (30) días, atendiendo los lineamientos indicados en el mismo auto referido orden contenida en el inciso final del AUTO del 13 de mayo de 2.021.*
- 3- Los (30) días se cumplían el 30 de junio de 2.021.*
- 4- Precisamente el 30 de junio de 2.021. el Juzgado en AUTO de esta fecha en el numeral 3º. Requiere a la parte demandante para que en los términos del artículo 317 del CGP, diera cumplimiento lo ordenado en el auto del 13 de mayo de 2.021 antes referido auto que se notificó por estado No. 65 el 1 de julio de 2.021.*
- 5- Al requerir a la parte demandante mediante el auto del 30 de junio/21 el Juzgado para que cumpliera la carga procesal o realizar el acto ordenado, en esta fecha es claro que para el Despacho el demandante no había cumplido con lo ordenado por el Juzgado, esto es que para esta fecha ya se habían cumplido los (30) días que tenía el abogado para colocar la valla o el aviso a la entrada del inmueble y no lo hizo.*
- 6- La parte demandante solo hasta el **4 de agosto/21**, le indica al Juzgado y anexa unas fotos de un aviso que presuntamente fijo en una pared del bien inmueble, pero mucho tiempo después de los (30) días que tenía para ello. Ni en el escrito ni en las fotos del aviso se indica ni se visualiza ninguna fecha de la fijación del aviso referido. A única fecha cierta que aporta el abogado de la demandante es como ya indiqué el 4 de agosto de 2.021. y para ese entonces ya habían fenecido el plazo de los (30) días.*

5 - Anexo: Dictamen Pericial - ACAPITE ESPECIAL – ERRORES GRAVES, rendido por el perito y solicitado por el Despacho en el numeral 1º., del auto de 30 de junio/21

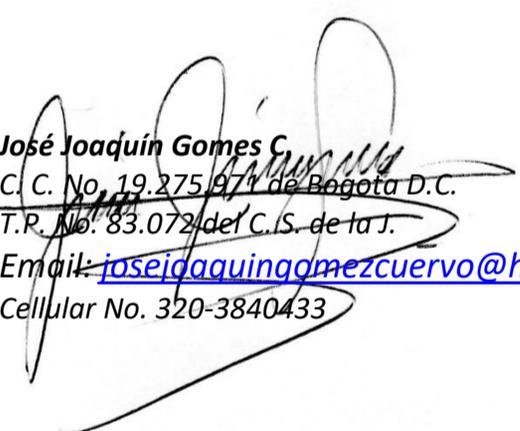
Solicito en forma comedida señor Juez, se sirva tener en cuenta como **declaración**, que hace el perito en la parte final del anterior dictamen en "**Observaciones**" donde indica que le **consta** que para las fechas del **31 de julio/21** y para el **2 de agosto/21**, no se encontraba fijado **ningún aviso** en la entrada del apartamento **ni tampoco en la cartelera** del conjunto Residencial y **aporta fotos** como documentos probatorios de lo que afirma en el dictamen.

6 - El abogado de la parte demandante **afirma** en su escrito que le esta dando cumplimiento al auto de 30 de junio/21, notificado el 1 de julio/21 si le está dando cumplimiento a este auto es claro entonces que como lo dije anteriormente para esa fecha se habían cumplido ya habían fenecido los (30) días de plazo que el despacho le había concedido. Incumpliendo la carga procesal y violando el artículo 317 del CGP, configurándose así la figura del Desistimiento Tácito. Emplazamiento a través del aviso que no se hizo violando así el derecho que tienen personas indeterminadas para acudir al Juzgado conllevando con ese actuar violación al Debido Proceso y el Derecho de defensa. De todo lo anterior se desprende que fijo el aviso el 4 de agosto/21, y quiere hacer creer al Juez que lo hizo en el término de los (30) días ordenado por este, haciéndolo creer en forma engañosa que fue así entonces estaríamos frente a un **Fraude Procesal** de lo cual solito al Despacho se le compulsen copias ante la autoridad competente.

Además, manifiesto que en forma personal también acudí al inmueble el sábado 31 de julio/21, el jueves 26 de agosto/21 inclusive con la Policía Nal, patrulleros Orlando Ordoñez placa No. 698865 No. Celular 320-4249530 y el patrullero Edwar Ávila quienes también les consta que a la entrada del apartamento no aparece fijado ningún aviso, el sábado 28 de agosto/21 también acudir al apartamento y no se encontraba fijado ningún aviso ni a la entrada del apartamento ni en la cartelera del Conjunto Residencial.

Por las todas las razones anteriormente expuestas solicito amablemente al despacho se Revoque el auto anteriormente mencionado en su numeral 2º. y no se ordene incluir en el Registro Nacional de Pertenencia y por el contrario se declare desistida tácitamente la respectiva demanda de Pertenencia conforme lo Ordena el artículo 317 del CGP.

Amablemente.



José Joaquín Gómez C.
C. C. No. 19.275.971 de Bogotá D.C.
T.P. No. 83.072 del C.S. de la J.
Email: josejoaquinomezcuervo@hotmail.com
Cellular No. 320-3840433



2021

Alvaro Sánchez Mosquera

Perito Avaluador

RCA Aval 19259740

Acápite Especial-Errores Graves

(Dictamen Febrero 2 de 2017

Calle 81 No. 114-25 Apto. 301 Interior 1

Conjunto Residencial

"Portal de San Angel 1 Etapa PK

Barrio "El Cortijo"

Localidad 10 de Engativá

Bogotá, D. C. Cundinamarca

República de Colombia

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ciudad.

ASUNTO: ACAPITE ESPECIAL Errores graves (Dictamen Febrero 2 de 2017)

PROCESO ORDINARIO: No. 365 -2013
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA MURCIA SANCHEZ
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN GOMEZ CUERVO

I. OBJETIVO

El presente documento tiene como objeto **indicar** concretamente los **errores graves** cometidos por el Perito Avaluador anterior en el Dictamen de la referencia que se corrigen son tres (3) y se relacionan a continuación:

- 1- **DIRECCON DEL INMUEBLE:** En el Dictamen que rindió el anterior perito de 2 de agosto/21, en la página 1ª. Señalaba que la dirección del inmueble es Calle 81 No. 114 – 25. (esta dirección está mal le falto el interior el número del apartamento y la ciudad.)
 - Se trata de aclarar la dirección y **la correcta** de la ubicación del Bien Inmueble es Calle 81 No. 114-25 Interior 1 Apartamento 301, ubicado en el Conjunto Residencial "Portal de San Ángel I etapa PH (Propiedad Horizontal), la cual es la dirección correcta de la ubicación del Bien Inmueble.
2. **EL AREA TOTAL CONSTRUIDA:** En las paginas 3, 5 y 8 del Dictamen anterior se corrige no es de 63.25 M2 sino que el área Total Construida correcta es de 51.58 M2.
 - El Apartamento 301, Interior 1, el cual forma parte del conjunto Residencial PORTAL DE SAN ANGEL, I Etapa, la cual hace parte del Régimen de Propiedad Horizontal, se encuentra ubicado en la Calle 81 No. 114–25, cuenta con un Área Total Construida de CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRAOS, (51.58M2), de los cuales CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (45.58M2), corresponde al Área Total Privada.
3. **LOS LINDEROS GENERALES:** En la página No. 4, del Dictamen pericial que se corrige, se indicaba que existían MOJONES del No. 1 al No. 12.

En la Escritura No. 2375 del 29 de octubre de 1999 Del a Apartamento 301 Los linderos Generales van desde el MOJON No 1 al No. 14, los cuales **constaté** en el Conjunto Portal de San Ángel y coinciden con, los de la escritura

Al hacer un comparativo con los descritos en el Dictamen que se corrige ninguno coincide con lo que verifique y no coinciden con la escritura antes referida. Por consiguiente, los linderos

generales reales y que constate son idénticos a los que figuran en la escritura del apartamento anteriormente referido.

Con certeza estos datos se encuentran registrados en la Escritura Pública No. 2375 de fecha 29 de octubre de 1999, Protocolizada en la Notaria veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá, en la parte envés de la página 6.

Por lo cual no coinciden con lo registrado y presentado por el anterior Señor Perito LUIS FERNANDO HURTADO ALFONSO. En Dictamen del 2 de febrero de 2017.

II. AVALUADOR

ALVARO SANCHEZ MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.259.740 expedida en Bogotá Superintendencia de Industria y Comercio No. 1221-5642, inscrito en el Libro de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y Registro RAA AVAL 191259740, por medio de la presente y de conformidad con solicitud efectuada por el Señor JOSÉ JOAQUIN GOMEZ CUERVO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.275.971, expedida en Bogotá.

1. RESPUESTA A SOLICITUD DEL DESPACHO:

- Se trata de aclarar la dirección correcta de la ubicación del Bien Inmueble la cual es Calle 81 No. 114-25 Interior 1 Apartamento 301, ubicado en el Conjunto Residencial "Portal de San Ángel I etapa PH (Propiedad Horizontal), la cual es la dirección correcta de la ubicación del Bien Inmueble.
- El Apartamento 301, Interior 1, el cual forma parte del conjunto Residencial PORTAL DE SAN ANGEL, I Etapa, la cual hace parte del Régimen de Propiedad Horizontal, se encuentra ubicado en la Calle 81 No. 114-25, cuenta con un Área Total Construida de CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRAOS, (51.58M²), de los cuales CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (45.58M²), corresponde al Área Total Privada.

Con certeza estos datos se encuentran registrados en la Escritura Pública No. 2375 de fecha 29 de octubre de 1999, Protocolizada en la Notaria veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá, en la parte envés de la página 6.

A lo cual no coinciden con lo registrado y presentado por el Señor Perito LUIS FERNANDO HURTADO ALFONSO.

- En cuanto a los Linderos del apartamento 301;

NORTE: Colinda con zona verde y encerramiento correspondiente a la división de la Calle 81 vía vehicula, su fachada.

SUR: Colinda con hall y escalera que comunica con los apartamentos 302, 303, y 304 igualmente con el respectivo apartamento 301 del mismo Interior 1 y vacío entrada al interior 1 y 2.

ORIENTE: Colinda con el apartamento 302, del mismo Interior 1.

OCCIDENTE: Colinda con pared divisoria del Interior 2.

OBSERVACIONES:

Allego nuevas fotografías de la ubicación del Bien Inmueble Apartamento 301, dando constancia que estuve presente visitando nuevamente dicho predio, a la vez ratificando lo señalado en el comunicado de fecha mayo 13 de 2021 con Ref. 2013365 emanado por su Despacho en cuanto a la colocación de la valla, aviso o cartel que especifiquen los datos del Sumario esto con fines de que el que se crea con Derechos sobre el Bien Inmueble apartamento 301 pueda concurrir al Juzgado.

Doy fe y me consta en mi condición de Perito Avaluador solicitado por el Demandado el Dr. JOSE JOAQUIN GOMEZ CUERVO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.275.971 en calidad de Demandado y Abogado en el Proceso de la referencia, de que no existe ninguna clase de indicios de haber colocado algún aviso al respecto, y de acuerdo a la visita hecha el día sábado 31 de Julio de 2021 al apartamento 301, la cual no se encontraba nadie allí, constaté que tampoco existía ningún aviso, cartel o valla en la entrada al Bien, como tampoco en la cartelera del Salón Social o Salón Comunal del Conjunto Residencial Portal de San Ángel I Etapa, por lo tanto aporto fotografías del 30 de Julio y las actuales con fecha del día 28 de agosto de 2021, asistidos por uno de los Celadores de Nombre David José Contreras, perteneciente a la Empresa de Vigilancia SERVILIN LTDA. quien nos acompañó para poder llevar a cabo la nueva visita al apartamento donde reside una Señora de nombre Dora quien atendió la visita no pudiéndose hacer el ingreso.

VISITA JULIO 31 DE 2021





VISITA AGOSTO 28 DE 2021



SIN INDICIOS DE CARTELES-AGOSTO 28 DE 2021



SIN INDICIOS DE CARTELES-AGOSTO 28 DE 2021



En los términos anteriores se rinde dicha aclaración a la anterior experticia y se pone a disposición de la parte quien ha solicitado dicho dictamen para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



ALVARO SANCHEZ MOSQUERA

C. C. No. 19.259.740 Bogotá

Perito Avaluador Profesional

RAA AVAL 19259740

R. N. A. No. 1421-5642 S. I. C.

Agosto 30 de 2021

VIGENCIA DEL AVALUO: *De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.*

- ❖ *El presente Informe Técnico, correspondiente a la real convicción Profesional e Independiente, así esperando haber dado cumplimiento cabalmente con la labor encomendada y encontrando una solución adecuada a las partes del presente proceso.*
- ❖ *Dicho Informe Técnico se enmarca bajo la Norma Técnica Sectorial NTS S 04 (Código de Conducta del valuador) y así se deja constancia que quien ha desarrollado y firma el presente informe no tiene ningún tipo de relación con quien lo ha solicitado y que implique cualquier tipo de conflicto de interés. Se aclara que el mismo es de carácter confidencial y se dirige exclusivamente hacia las partes interesadas dentro del contexto y propósito específico del encargo, por lo tanto, no se acepta responsabilidad alguna ante tercero ni responsabilidad por el uso inadecuado del mismo.*
- ❖ *Responsabilidad: El Perito Avaluador no se hace responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el Bien Inmueble, las acciones sobre este aplicadas a la propiedad raíz, como tampoco revelará ninguna clase de información respecto al Bien Inmueble y el informe presentado a nadie diferente la persona natural o jurídica quien solicita el encargo y solo se hará con la autorización escrita por la misma persona, salvo en el caso en que el informe se solicitado por una autoridad competente.*

ARTICULO 226 DEL C.G.P.

- (Numeral 1)-** *Dicho Dictamen Pericial se encuentra firmado por el suscrito **ALVARO SANCHEZ MOSQUERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.259.740 expedida en Bogotá.*
- Numeral 2)-** *El autor del presente Dictamen Pericial, tiene su identificación de Cedula de Ciudadanía No. 19.259.740, teniendo su sitio de oficina en la Diagonal 48 Sur No. 53-57 con abonado telefónico celular 310 874 79 94 en la Ciudad de Bogotá.*
- Numeral 3)-** *Allego credencial como Auxiliar de la Justicia con vigencia 06/07/2021, carné de la Lonja de Colombia vigente, y Registro en la ERA, RAA AVAL 19259740, vigente.*
- Numeral 4)-** *Hasta la presente no he realizado ninguna clase de publicaciones.*
- Numeral 5)-** *Lista de los casos en los que he sido asignado en calidad de PERITO AVALUADOR, por parte de los Despachos Judiciales como también casos particulares en los últimos cuatro (4) años.*

PROCESO DE PERTENECIA

DEMANDANTE: BLANCA LUCILA CHAVARRO CARRERA

INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 12G No.22B-77 SUR.

DICTAMEN SOLICITADO POR: DRA. NUBIA STELLA CHUQUEN COBOS APODERADA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO EJECUTIVO: RADICACION No. 2007-0084

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARANGO GUTIERREZ

DEMANDADO(A): MARIA DIVA FIERRO DE SAID.

ABOGADO SOLICITANTE: DR. PEDRO RIVERA

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.

PROCESO PERTENENCIA

POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA: 11001-40-03-036-2017-00475-00

DEMANDANTE: JOSE IBARDO SUAREZ MARROQUIN

DEMANDADO: JOSE SERVERANDO RODRIGUEZ FORIGUA Y DEMAS PERSONAS INDETERM.

ABOGADO SOLICITANTE: DRA. SANDRA PATRICIA GOMEZ MALAGON

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO No. 2007 - 0084

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARANGO GUTIERREZ

DEMANDADO: MARIA DIVA FIERRO DE SAID

SOLICITANTE: DR. PEDRO RIVERA

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR: No. 10-1995-00073

DEMANDANTE: EDIFICIO PANORAMICO PH

DEMANDADA: WILMA EUGENIA STRAUSS DE CADAVID

SOLICITANTE: DR. MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL UNE CUNDINAMARCA

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: EEDGAR ELIECER ROMERO

DEMANDADA: MARIA LEONOR SANABRIA GUZMAN.

SOLICITANTE: MARIA LEONOR SANABRIA GUZMAN

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-SALA CIVIL

PROCESO: POSESION

MAGISTRADA: DRA. ADRIANA SAAVEDRA LOZADA

DEMANDANTE: JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO

DEMANDADO: WILLIAM ALFREDO VARGAS

ABOGADO: DR. HERNANDO BARRAGAN L.

PROCESO: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: CONCEPCION LOPEZ DE SANCHEZ

DEMANDADO: NUBIA ALCIRA CANARIA BECERRA, GILMA PULIDO ARTUNDUAGA, LAURA M. RENGIFO CASTRO.

SOLICITANTE: DR. GUSTAVO PABON

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

PROCESO VERBAL: No. 2014 - 036

*PREDIO CALLE 43 SUR No. 6-02 ESTE B. LA VICTORIA
DR. DAMASO DE LA CRUZ*

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE FAMILIA DE BOGOTA

PROCESO: SUCESION No. 2015 - 0679

DEMANDANTE: LUIS HERNANDO CORREA REYES

*DEMANDADO: ANA ESTHER COCUNUBO GRANADOS, MYRIAM ZORAIDA CORREZ COCUNUBO,
FABIO AUGUSTO CORREA C.*

ABOGADO: DR. LUIS HERNANDO CORREA REYES

DETERMINAR AVALUO COMERCIAL PARA VENTA

CRA. 20 No. 185 - 58 APTO 107, GARAJE 185 Y DEPÓSITO 270.

CONJUNTO RESIDENCIAL ABEDULES

SOLICITANTE: JULIAN PARRA

ASUNTO: AVALUO COMERCIAL PARA VENTA

CARRERA 69K No. 66- 42 - BARRIO ESTRADA, BOGOTA. D. C.

SOLICITANTE: SRA. HAIDY MUÑOZ LOPEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PROCESO: EXPROPIACION No. 2015 - 00063

DEMANDANTE: JENIFER ALEXANDRA ROMERO ALDANA

DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PROCESO: EXPROPIACION No. 2015 - 00063

DEMANDANTE: ANA ISABEL ANGARITA GOMEZ Y ROBERTO RINCON RAMIREZ

DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PROCESO: EXPROPIACION No. 2015 - 00063

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MARTINEZ MONGUI Y LILIANA PINEDA TORRES

DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PROCESO: EXPROPIACION No. 2015 - 00063

DEMANDANTE: JAIRO WILMAR GOMEZ ORMAZA

DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PROCESO: EXPROPIACION No. 2015 - 00063

DEMANDANTE: ROQUE ARMANDO ARIZA CAMACHO Y CARMEN AIR ALARCON

DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.

JUZGADO OCTAVO CIVIL CIRCUITO DEDESCONGESTION DE BOGOTA

PROCESO: No. 41-2014 - 0201

DEMANDANTE: ANA ELISA OSPINA DE TIRADO

DEMANDADO: JAIME ENRIQUE OSPINA PIÑEROS, LUCILA OSPINA DE RUGGIERO Y GLORIA OSPINA DE BERTRAND

PRESENTADO 14/11/2015

AVALÚO COMERCIAL CASA LOTE-POSESION

Carrera 80H No. 57A -53 Sur, CATASTRAL

Carrera 88 No. 57A -53 Sur ANTIGUA

SOLICITANTE: SR. EVELIO CELEITA HERRERA C. C. No. 429.847

ABOGADO: DR. HILARIO TORRES

PROCESO DE PERTENENCIA - DRA. NUBIA STELLA CHUQUEN COBOS

DEMANDANTE: BLANCA LUCILA CHAVARRO CARRERA

INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 12G No.22B-77 SUR.

(Numeral 6)- *NO, he sido designado por el interesado sus apoderados en temas de peritaje y por lo tanto las presentes gozan de su plena objetividad, he sido asignado directamente por el interesado el apoderado del proceso.*

(Numeral 7)- *NO, me encuentro incurso en causales de exclusión de lista de los Auxiliares de la Justicia.*

(Numeral 8)- *Los métodos, exámenes, experimentos e investigaciones (NO) difieren sustancialmente de peritajes que se han llevado a cabo en temas de Avalúos de Bienes Inmuebles, (Resolución 620 de 2008 IGAC), y el informe cumple con las normas establecidas, a saber, Decreto 556 de 2014, Decreto 1074 (Compilación) de 2015 como también de la Resolución 620 de 2008 Art. 1, a saber, cálculo matemático para avalúos urbanos según dicha Resolución.*

(Numeral 9)- *Declaro que los métodos, exámenes, experimentos e investigaciones, son (HOMOGENEOS) y son empleados en el ejercicio usualmente Profesional de Perito Avaluador de Bienes Inmuebles. (Ver Resolución 620 de 2008 IGAC, Ley 1673 de 2013)*

(Numeral 10)- Dentro del desarrollo de cada dictamen figuran los formatos de investigación y análisis para cada experticia.

Atentamente,

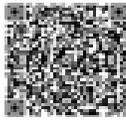


ALVARO SANCHEZ MOSQUERA
C. C. No. 19.259.740 Bogotá
Perito Avaluador Profesional
RAA AVAL 19259740
R. N. A. No. 1221-5642 S. I. C.

ACÁPITE ESPECIAL







PIN de Validación: b1f60a36


Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ALVARO SANCHEZ MOSQUERA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19259740, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 08 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19259740.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ALVARO SANCHEZ MOSQUERA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

| | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------|--|
| Categoría 1 Inmuebles Urbanos | | | |
| Alcance | Fecha | Regimen | |
| <ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. | 08 Jun 2018 | Régimen Académico | |
| Categoría 2 Inmuebles Rurales | | | |
| Alcance | Fecha | Regimen | |
| <ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. | 04 Oct 2019 | Régimen Académico | |
| Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección | | | |
| Alcance | Fecha | Regimen | |
| <ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. | 04 Oct 2019 | Régimen Académico | |
| Categoría 4 Obras de Infraestructura | | | |
| Alcance | Fecha | Regimen | |
| <ul style="list-style-type: none"> Puentes, Acueductos y conducciones | 09 Dic 2019 | Régimen Académico | |



PIN de Validación: 81125628



| | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|
| Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio | | |
| Alcance • Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. | Fecha 04 Oct 2019 | Regimen Régimen Académico |
| Categoría 12 Intangibles | | |
| Alcance • Marcas , Patentes , Nombres comerciales , Prima comercial , Otros similares | Fecha 09 Dic 2019 | Regimen Régimen Académico |
| Categoría 13 Intangibles Especiales | | |
| Alcance • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. | Fecha 09 Dic 2019 | Regimen Régimen Académico |

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 23 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: DIAGONAL 40A SUR # 34C - 40 INT 12 BARRIO NUEVA VILLA MAYOR

Teléfono: 3108747994

Correo Electrónico: alvaro4253@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a)

Página 3 de 4



PIN de Validación: af430a22



ALVARO SANCHEZ MOSQUERA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19259740.
El(La) Señor(a) ALVARO SANCHEZ MOSQUERA no ha cumplido con el requisito legal de sufragar la cuota de autoregulación con CORPORACIÓN COLOMBIANA AUTORREGULADORA DE AVALUADORES ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a Internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

af430a22

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los treinta y uno (31) días del mes de Julio del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



Firma:
Antonio Hariberto Salcedo Pizarro
Representante Legal



República de Colombia
Departamento de Antioquia
y en su nombre el



**INSTITUTO
POLITÉCNICO
INTERNACIONAL**
DIOS, FAMILIA, ACADEMIA Y DESARROLLO

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Con licencia de funcionamiento según resolución N° 201750015235 de noviembre 16 de 2017 y registro de programas según resolución N° 201850015472 de febrero 12 de 2018 de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

Concede a:

ALVARO SÁNCHEZ MOSQUERA

Identificada con D.I. 19.259.740 de Bogotá

El presente Certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico Laboral por Competencias en:

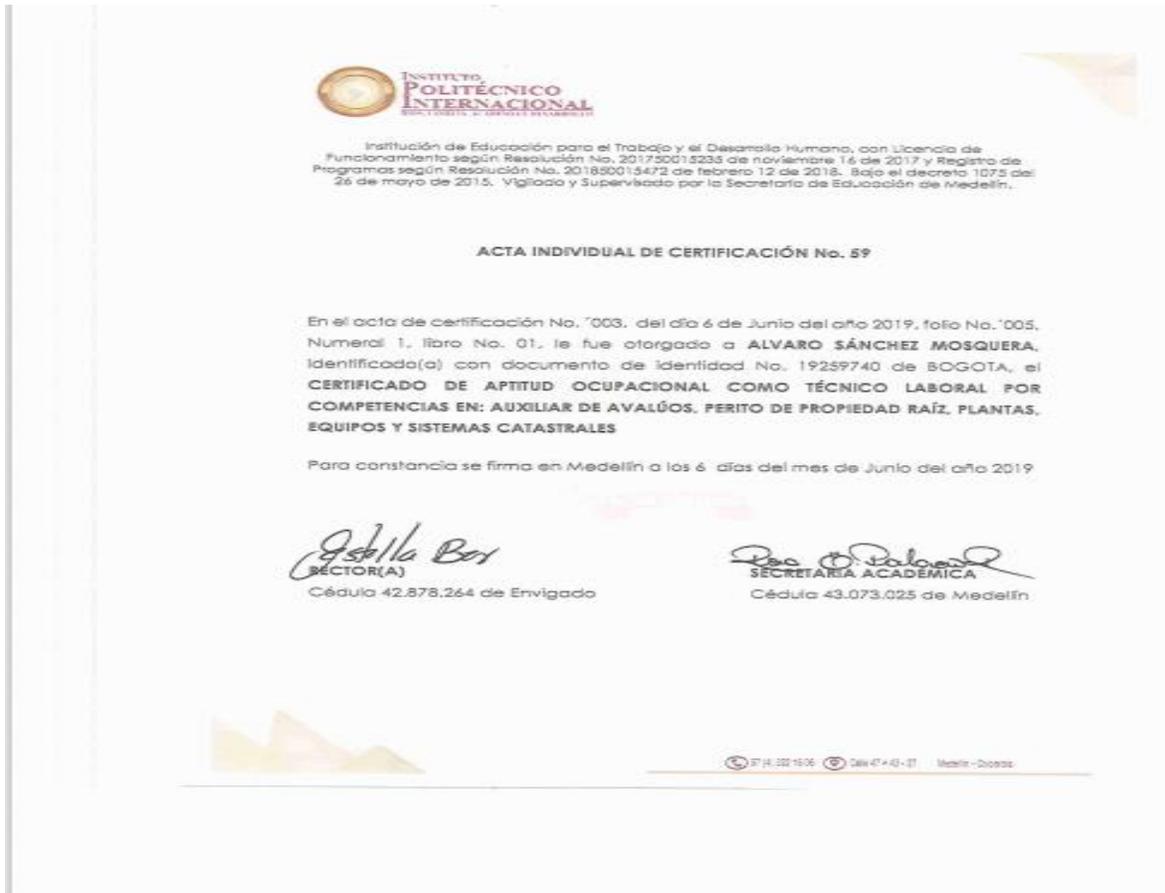
**Auxiliar de Avalúos, Perito de Propiedad Raíz,
Plantas, Equipos y Sistemas Catastrales**

Por haber culminado y aprobado satisfactoriamente todos los estudios correspondientes a dicho programa, con una intensidad horaria total de 1200 horas, cumpliendo con todos los requisitos legales estipulados en la ley general de educación 115 del 8 de febrero de 1994 y el decreto único reglamentario del sector educativo 1075 del 26 de mayo de 2015 y el plan de estudios conforme al Proyecto Educativo Institucional.


Rector (a)


Secretaria Académica

Registrado en el Acta General de Certificación N° 003, Folio 005
Dado en Medellín a los 6 días del mes de junio de 2019



ALVARO SANCHEZ MOSQUERA
C. C. No. 19.259.740 Bogotá
Perito Avaluador Profesional
RAA AVAL 19259740
R. N. A. No. 1221-5642 S. I. C.

ESTOY ENVIANDO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSDIDIO RECURSO DE APOELACION JUZGADO 1o.CICVIL DEL CTO BTA- D.C.

jose joaquin gomez cuervo <josejoaquingomezcuervo@hotmail.com>

Lun 30/08/2021 16:17

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; monica astrid osorio reina <joselincarvajal9@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

JOAQUIN RCURSO DE REPOSICION Y APELACION .pdf; PERITAJE APTO 301 PORTAL DE SAN ANGEL-ACAPITE ESPECIAL.pdf;

ESTOY ENVIANDO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSDIDIO RECURSO DE APOELACION JUZGADO 1o.CICVIL DEL CTO BTA- D.C.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ciudad.

REF.: PROCESO ORDINARIO No. 365 - 2-013

Demandante: Martha Lucia Murcia Sánchez

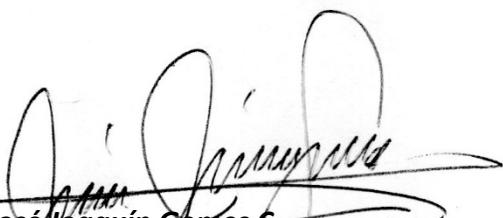
Demandado: Jose Joaquin Gomez Cuervo

**ASUNTO: TRASLADO - Recurso de Reposición y Apelación
y Dictamen Pericial a la Demandante Email; joselincarvajal9@gmail.com**

*José Joaquín Gómez C., amablemente, en mi condición de demandado y abogado, **dándole alcance** a mi memorial del lunes 30 de agosto /21, en el que interpuse Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra el Auto del 24 de agosto/21 y en el que además envíe Dictamen Pericial, manifestó lo siguiente:*

- 1- *Que, respecto al memorial enviado al Juzgado por el abogado de la Demandante, **Joselin Carvajal Segura**, el (4 de agosto 21), en el que dice haber fijado el AVISO, con los datos del proceso de Pertenencia y anexa (6) fotografías.*
- 2- *Manifiesto que en dicho memorial no se sabe en cual **dirección**, ni **nombre** del (Conjunto de apartamentos), ni en cual **INTERIOR**. (en el Conjunto hay aprox. 20 INTERIORES o Bloques de Aptos), tampoco el **piso** del edificio, **ni en cual apartamento**, instalo el aviso que dijo instalar, (se confundió de piso) y es por eso por lo que en el apartamento objeto de este proceso no hay instalado ningún aviso valla o cartel.*
- 3- *Dijo haber instalado un aviso, en una pared, pero no se sabe de cual apartamento, lo único que demuestra con el memorial y las fotos, es que hay una fecha del 4 de agosto/21, lo que indica que si instalo el AVISO fue mucho tiempo después de los (30) días que tenía para hacerlo, Incumpliendo los (30) dias ordenado por el Juzgado, según el Auto de 13 de mayo/21.*
- 4- *Informo que comuniqué e hice el **traslado**, el 30 de agosto/21, tanto del Recurso de Reposición y Apelación, como del Dictamen Pericial - ACAPITE ESPECIAL, al correo del abogado de la Demandante, Email: joselincarvajal9@gmail.com*

Amablemente.



José Joaquín Gómez C.
C. C. No. 19.275.971 de Bogotá D.C.
T.P. No. 83.072 del C. S. de la J.
Email: josejoaquinomezcuervo@hotmail.com
Celular No. 320-3840433

ESTOY ENVIANDO CONSTANCIA DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION Y APELACION Y DITAMEN PERICIAL A LA Dte: Martha Lucia Murcia S. Proeso No. 365 - 2.013

jose joaquin gomez cuervo <josejoaquinomezcuervo@hotmail.com>

Mié 1/09/2021 16:48

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (79 KB)

MEMORIAL TRASLADO REURSO Y DICT PERICIAL.docx;

Señores

JUZGADO 1o. CVIL DE CIRCUITO DE BTA D.C.

Ciudad.

REF.: PROCESO No. 365 - 2.013

Dte: Martha Lucia Murcia Sanches

Ddo: Jose Joaquin Gomez Cuervo

ESTOY ENVIANDO CONSTANCIA DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION Y APELACION Y DITAMEN PERICIAL A LA Dte: Martha Lucia Murcia S. Proeso No. 365 - 2.013.

Amablemente

Jose Joaquin Gomez C.

C.C. No. 19.275,971 Bta. D.C.

Email: josejoaquinomezcuervo@hotmail.com

Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 # 14-33. Edificio Hernando Morales Molina, Piso 15

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

Del escrito que antecede se corre traslado de conformidad con el artículo 110 inciso 2° del C.G.P. por el término de 3 días.

| | | |
|-----------------|-------------------|-----------|
| Se fija el | <u>14/09/2021</u> | 8.00 a.m. |
| Inicia el | <u>15/09/2021</u> | 8.00 a.m. |
| Finaliza el día | <u>17/09/2021</u> | 5.00 p.m. |

MIGUEL AVILA BARON
SECRETARIO